

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00328-00
Auto Interlocutorio No. 1239

Santiago de Cali, diciembre 9 de 2021

Revisada la demanda EJECUTIVA se observa, que la misma tiene el siguiente yerro:

1)Indique el nombre y el número de identificación del representante legal del Demandante, BANCOLOMBIA S.A., que figura en el certificado de existencia y representación legal que aporta (artículo 82 numeral 2. del C.G.P.).

2)Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con el punto de inadmisión

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánese el yerro que ha quedado indicado en la parte motiva de este auto.
- C) Una vez se indique el nombre del representante legal del demandante BANCOLOMBIA S.A., se le reconocerá personería al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db600d32afb02d3170ad4f88d26dfca2d149d797c797dc840ca1ba5511da03a**

Documento generado en 09/12/2021 03:04:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>